

de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 1.840 de 1985 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

“Auto.— En Logroño, a veinte de febrero de 1987.

Dada cuenta; y

RESULTANDO que estas actuaciones penales se incoaron por el hecho que, con indicación de las persona, vehículos que intervinieron y aseguradores de éstos, seguidamente se describe:

Sobre las 0,15 horas del día 3 de octubre de 1985 José Antonio Cenozo Sarabia, circulaba por la Avda. de Portugal de esta Ciudad, dirección General Vara de Rey conduciendo el vehículo de su propiedad turismo Ford Fiesta matrícula LO-9711-C, amparado por certificado de seguro n° 27793, concertado con la aseguradora “Mades” Mutua de Seguros Generales, cuando al llegar al cruce con la calle Víctor Pradera trasa rebasar en verde el semáforo que le afectaba, vió que de la acera de los impares a su altura salía a la calzada el peatón Paterniano Benito Calvo Perrino, tratando de cruzar en diagonal a pesar de ver venir al vehículo, por lo que su conductor trató de esquivarlo, yéndose hacia la izquierda sin conseguirlo, atropellándole y causándole lesiones que tardaron en curar 54 días.

RESULTANDO que dichas diligencias fueron concluidas, sin declaración de responsabilidad criminal, por sentencia firme de este Juzgado en fecha 12 de enero de 1986, sin que el perjudicado haya renunciado a la acción civil, ni la haya reservado para ejercitarla separadamente.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, es procedente determinar de acuerdo con las normas pertinentes que reglamentan el Seguro Obligatorio de responsabilidad civil que tal precepto refiere, la cantidad líquida máxima que puede reclamarse como indemnización de daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado, amparados por dicho Seguro Obligatorio.

VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación, S.S.^a., DIJO: Se determina como cantidad líquida máxima que, como indemnización de los daños y perjuicios sufridos y amparados por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor puede reclamar el perjudicado Paterniano Benito Calvo Perrino, la cantidad de Cuarenta y tres mil doscientas pesetas, con cargo a la Aseguradora “Mades” en virtud de certificado n° 27793, correspondiente al vehículo matrícula LO-9714-C.

Epidase testimonio de este auto a los puros efectos de constituir título ejecutivo conforme a las disposiciones vigentes, y hecho, archívese.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Distrito número dos de esta Ciudad y su Distrito Judicial, Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y a fin de notificar al perjudicado Paterniano Benito Calvo Perrino, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a 20 de febrero de 1987.

JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.389

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez de Distrito del Juzgado n° 3 de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio de Faltas n° 302/86-Bm, seguido contra Francisco Javier Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Jiménez Jiménez, como autor de una falta del artículo 597-1° en relación con el art. 5 ambos del Código Penal, a 10 días de arresto menor y al pago de las costas si procediere. Así lo acuerdo y firmo.”

Logroño, 18 de febrero de 1987.

Sentencia

IV.390

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio de Faltas n° 438/86-C seguido en este Juzgado, contra Jesús Tofé Sánchez, en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Tofé Sánchez, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de las costas, y a que indemnice a Antonio Barrocal Guijar en la cantidad de siete mil quinientas pesetas en razón a las lesiones sufridas”.

Dado en Logroño, a 18 de febrero de 1987.

Cédula de citación

IV.405

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos

de Juicio de Faltas n° 688/86-C sobre amenazas se cita a Jacinto Cruces Nieto cuya última residencia era en Logroño, c/ San Mateo, 4-1° izda. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 8 de abril próximo y hora de las 10,55, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 23 de febrero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Edicto

IV.391

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D^a Ana M^a y Carmen Calvo González, representadas por el Procurador D. Luis Ojeda Verde contra H.L.H. DISTRIBUCION, S.A., últimamente con domicilio en Haro, c/ Conde de Haro, 27, bajo, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado señalar para el próximo día cinco de marzo a las once horas en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito de Haro, citándole en los estrados del Juzgado, mandando fijar edictos en el Tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Rioja, bajo apercibimiento de que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para su inserción en los Periódicos Oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido la presente que firmo en Haro, a 20 de febrero de 1987.— La Secretaria en Funciones.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de citación

IV.373

El Sr. Juez de Distrito de Nájera, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas n° 144/86, seguido por accidente de circulación, para el próximo día 20 de marzo, y hora de las 11,15, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de Navarra, n° 1, siendo parte en el mismo María Luz Quintas Martínez, en ignorado paradero, y con el último domicilio conocido en Haro, c/ Soledad, 1.

Y para que conste, y sirva de citación en forma a la referida anteriormente, expido la presente en Nájera a 18 de febrero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Edicto de subasta

IV.411

Don José Manuel Varona Castrillo, Juez de Distrito de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio civil de cognición número 29 de 1986, a instancia de “Beneficencia y Hospital Particular de Santo Domingo de la Calzada”, contra los herederos de Doña María Fraile García Lozano, hoy en ejecución de sentencia, en los que se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes que se dirán, para cuyo acto se señala y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito el día 27 de marzo próximo a las doce horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

“Casa en la calle General Mola n° 87, con, con puerta trasera. Mide noventa metros cuadrados. Tiene al frente dos puertas de entrada y se compone de portal, dos pisos y desván y por su espalda de entrada, portal y tienda con otros dos pisos y linda: Derecha, finca de los Herederos de D. Julián Eladio Vinuesa; Izquierda, Herederos de Slustiano Bustamante; Espalda, paseo de El Espolón y al frente, calle del Pinar”. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, letra de su situación, al tomo 804, folio 36 vt°. finca n° 4.414, inscripción 11°. Libro 129 de este Ayuntamiento.

Valorada en seis millones cuatrocientas dos mil ciento ochenta pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado, o, cuenta provisional de consignaciones del mismo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de esta Plaza, el 20% del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.